

RESOLUCIÓN No. 04120

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 01289 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2017ER29268 del 13 de febrero de 2017, el señor GERMAN PRIETO MONTEALEGRE, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.106.353, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO EL LIBERTADOR, con Nit. 901.037.033-1, presenta solicitud técnica de arbolado urbano de individuos arbóreos, para la ejecución del Contrato COP-229 de 2016 “*Construcción de las obras de mitigación de riesgos por procesos de remoción en masa*”, ubicados entre la Diagonal 62G sur y Diagonal 62 H Sur y la Carrera 75J y Carrera 75 G Bis, localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00453, de fecha 7 de marzo de 2017, Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del CONSORCIO EL LIBERTADOR, con Nit. 901.037.033-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos para la ejecución del Contrato COP-229 de 2016 “*Construcción de las obras de mitigación de riesgos por procesos de remoción en masa*”, ubicados entre la Diagonal 62G Sur y Diagonal 62 H sur y la Carrera 75J y Carrera 75 G Bis, localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue comunicado y notificado personalmente el día 30 de marzo de 2017, al señor GERMAN PRIETO MONTEALEGRE, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.106.353, en calidad de Representante Legal. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 31 de marzo de 2017.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Auto 00453 del 7 de marzo de 2017, fue publicado con fecha 1 de junio de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 04120

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, previa visita realizada el día 1 de marzo de 2017, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 01359, con fecha 31 de marzo de 2017, en virtud del cual se establece: **Tala de:** 158-Acacia decurrens, 122-Bacharis floribunda, 1-Callistemon viminalis, 1-Cotoneaster multiflora, 3- Cupressus lusitanica, 1-Dodonaea viscosa, 1-Escallonia floribunda, 3-Eucalyptus globulus, 3-Ficus carica, 2- Fraxinus chinensis, 2-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Ricinus communis, 18-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 2-Solanum lycioides, 1-Tecoma stans. **Traslado de:** 1-Delostoma integrifolia, 2-Ficus soatensis, 2-Hesperomeles goudotiana, 1-Ligustrum lucidum, 7-Schinus molle, 2-Tecoma stans, 8-Xylosma spiculiferum. **Conservar:** 2-Acacia decurrens, 2-Cupressus lusitanica, 1-Ficus soatensis, 3-Schinus molle, 1-Tecoma stans.

Que, mediante Resolución No. 01289 de fecha 08 de mayo de 2018, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, autorizó al CONSORCIO EL LIBERTADOR, con NIT. 901.037.033-1, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, lleve a cabo la **TALA** de: 158-Acacia decurrens, 122- Bacharis floribunda, 1-Callistemon viminalis, 1-Cotoneaster multiflora, 3-Cupressus lusitanica, 1-Dodonaea viscosa, 1-Escallonia floribunda, 3-Eucalyptus globulus, 3-Ficus carica, 2-Fraxinus chinensis, 2-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Ricinus communis, 18-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 2-Solanum lycioides, 1-Tecoma stans, **TRASLADO** de: 1-Delostoma integrifolia, 2-Ficus soatensis, 2-Hesperomeles goudotiana, 1-Ligustrum lucidum, 7-Schinus molle, 2-Tecoma stans, 8- Xylosma spiculiferum, **CONSERVAR:** 2-Acacia decurrens, 2-Cupressus lusitanica, 1-Ficus soatensis, 3-Schinus molle, 1-Tecoma stans.

Que, por concepto de compensación la anterior resolución estipuló que el CONSORCIO EL LIBERTADOR, con NIT. 901.037.033-1, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$172.555.167), que equivalen a 534.15 IVPS, los cuales corresponden a 233.90428 SMLMV, de acuerdo con lo liquidado en el Informe Técnico No. SSFFS - 01359, con fecha 31 de marzo de 2017.

Que, según el Concepto Técnico Concepto Técnico No. SSFFS - 01359, con fecha 31 de marzo de 2017, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$285.496), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 01359, con fecha 31 de marzo de 2017, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$492.057), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano".

RESOLUCIÓN No. 04120

Se exigió al CONSORCIO EL LIBERTADOR, con Nit. 901.037.033-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, compensar por endurecimiento un total de 104 m2, por efecto de la obra correspondiente a 77,18 m2 de encole de concreto y 26,82 m2 en cunetas y filtros, la cual deberá ser compensada con un área igual o superior.

Que, mediante radicado No. 2018ER246282 de fecha 22 de octubre de 2018, el señor GERMAN PRIETO MONTEALEGRE, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.106.353, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO EL LIBERTADOR, con Nit. 901.037.033-1, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01289 de fecha 08 de mayo de 2018, con el fin de que se aclare dicha resolución en el sentido de que el autorizado es el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, con el NIT. 899.999.061-9, representado legalmente por el doctor EDWARD ALBERTO MORENO ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.703.410, o por quien haga sus veces, según la siguiente documentación:

- *Copia del poder para la realización de trámites ante la SDA, otorgado por la Alcaldía de Ciudad Bolívar*
- *Copia de los anexos del pliego de condiciones de la licitación No. FDLCB-LP-040-2016.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 09, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de*

RESOLUCIÓN No. 04120

residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 dispone: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que, el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, la cual establece en su artículo 4, parágrafo 1º, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la función de resolver los recursos presentados contra los actos administrativos de carácter permisivo.

Al respecto la Corte constitucional en sentencia C-319 de 2002, consideró que:

(...) “Ahora bien, el agotamiento de la vía gubernativa como presupuesto procesal de la acción contenciosa administrativa, que no es otra cosa que la utilización de los recursos consagrados en la ley para controvertir los actos que profiere la administración y que afectan intereses particulares y concretos, a juicio de la Corte no contrarían la Constitución Política, sino por el contrario permiten dar plena eficacia a los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.

En efecto, el agotamiento de la vía gubernativa como requisito de procedimiento establecido por el legislador, permite que el afectado con una decisión que considera vulneratoria de sus derechos, acuda ante la misma entidad que la ha proferido para que ésta tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento en que sea procedente, revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al

RESOLUCIÓN No. 04120

restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado (art. 209 C.P.), dentro de los cuales se encuentran entre otros los de servir a la comunidad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2). (...)

Que en el capítulo cuarto de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso en su artículo 74 se establece:

“(…)

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(…)”

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso dispone:

“(…)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

(…)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, la parte interesada se considerara notificada por conducta concluyente cuando consienta la decisión o interponga los recursos legales:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 04120

Artículo 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

(...)"

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"(...)

Artículo 77: REQUISITOS.

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

(...)"

Que, la interposición del recurso de reposición por parte del Interesado el día 22 de octubre de 2018, se entiende que se encuentra dentro del término de 10 días que concede la Resolución No. 01289 de fecha 08 de mayo de 2018, notificada personalmente el 10 de octubre de 2018, de esta forma supone el uso de los recursos legales que tiene a su disposición, cumpliendo de esta forma con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, razón por la cual es procedente analizar los argumentos expuestos que soportan el recurso.

Que, descendiendo al caso *sub examine*, el señor GERMAN PRIETO MONTEALEGRE, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.106.353, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO EL

RESOLUCIÓN No. 04120

LIBERTADOR, con Nit. 901.037.033-1, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01289 de fecha 08 de mayo de 2018, con el fin de que se aclare dicha resolución en el sentido de que el autorizado es el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, con el NIT. 899.999.061-9, representado legalmente por el doctor EDWARD ALBERTO MORENO ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.703.410, o por quien haga sus veces.

Que, una vez analizada la documentación del expediente SDA-03-2017-188 y el recurso de reposición mediante radicado No. 2018ER246282 de fecha 22 de octubre de 2018, junto con sus anexos, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, encontró lo siguiente:

1. Poder original otorgado por el Alcalde Local de Ciudad Bolívar, EDWARD ALBERTO MORENO ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.703.410, para realizar el trámite ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, las gestiones del manejo de los individuos arbóreos, otorgado al Representante Legal del CONSORCIO EL LIBERTADOR, con Nit. 901.037.033-1 (folio cinco (05), tomo (01) del Expediente SDA-03-2017-188, según en el marco del contrato de obra pública COP-229-2016 "Realizar la *Construcción de las obras de mitigación de riesgos por procesos de remoción en masa de la localidad de Ciudad Bolívar*"
2. Copia del Contrato de Obra Público COP-229-2016, folio seis (06), tomo (01) del Expediente SDA-03-2017-188, entre FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, con el NIT. 899.999.061-9, representado legalmente por el doctor EDWARD ALBERTO MORENO ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.703.410, o por quien haga sus veces y el señor GERMAN PRIETO MONTEALEGRE, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.106.353, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO EL LIBERTADOR, con Nit. 901.037.033-1.
3. Copia de los anexos del pliego de condiciones de la licitación No. FDLCB-LP-040-2016, tomo (02) del expediente SDA-03-2017-188, radicado No. 2018ER246282 de fecha 22 de octubre de 2018.

En ese orden de ideas y atendiendo la documentación aportada por el señor GERMAN PRIETO MONTEALEGRE, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.106.353, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO EL LIBERTADOR, con Nit. 901.037.033-1, y los fundamentos del Recurso de Reposición, se desprende que el autorizado es el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, con el NIT. 899.999.061-9, representante legalmente, por el doctor EDWARD ALBERTO MORENO ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.703.410, o por quien haga sus veces, según documentación que reposa en la entidad.

En ese entendido y la sustentación del recurso de reposición por parte del interesado se accederá a la solicitud y se procederá a modificar la Resolución No. 01289 de fecha 08 de mayo de 2018.

RESOLUCIÓN No. 04120

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el recurso de reposición de la solicitud radicada bajo el No. 2018ER246282 de fecha 22 de octubre de 2018, en el sentido de modificar el autorizado, para la intervención de los individuos arbóreos para la ejecución del Contrato COP-229 de 2016 “*Construcción de las obras de mitigación de riesgos por procesos de remoción en masa*”, ubicados entre la Diagonal 62G Sur y Diagonal 62 H sur y la Carrera 75J y Carrera 75 G Bis, localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., de la Resolución N° 01289 de fecha 08 de mayo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 01289 de fecha 08 de mayo de 2018 y en su lugar se dispone:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor EDWARD ALBERTO MORENO ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.703.410, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de: 158-Acacia decurrens, 122-Bacharis floribunda, 1-Callistemon viminalis, 1-Cotoneaster multiflora, 3-Cupressus lusitanica, 1-Dodonaea viscosa, 1- Escallonia floribunda, 3-Eucalyptus globulus, 3-Ficus carica, 2-Fraxinus chinensis, 2-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Ricinus communis, 18-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 2-Solanum lycioides, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 01359 con fecha 31 de marzo de 2017, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del Contrato COP-229 de 2016 “*Realizar la Construcción de las obras de mitigación de riesgos por procesos de remoción en masa de la localidad de Ciudad Bolívar*”, ubicados entre la Diagonal 62G Sur y Diagonal 62 H sur y la Carrera 75J y Carrera 75 G Bis, localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N° 01289 de fecha 08 de mayo de 2018 y en su lugar se dispone:

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor EDWARD ALBERTO MORENO ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.703.410, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de: 1-Delostoma integrifolia, 2-Ficus soatensis, 2-Hesperomeles goudotiana, 1-Ligustrum lucidum, 7-Schinus molle, 2-Tecoma stans, 8-Xylosma spiculiferum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 01359 con fecha 31 de marzo de 2017, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del Contrato COP-229 de 2016 “*Realizar la Construcción de las obras de mitigación de riesgos por procesos de*

RESOLUCIÓN No. 04120

remoción en masa de la localidad de Ciudad Bolívar”, ubicados entre la Diagonal 62G Sur y Diagonal 62 H sur y la Carrera 75J y Carrera 75 G Bis, localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - En actividades de traslado, el autorizado deberá garantizar el mantenimiento y la supervivencia especial de los individuos arbóreos trasladados durante un periodo mínimo de tres (3) años, con el fin de garantizar su adaptación al entorno y al lugar plantado, a partir de la finalización de la obra, cualquier afectación o deterioro de los individuos arbóreos trasladados serán responsabilidad del autorizado, por lo tanto, tomados como una infracción a la normatividad ambiental existente

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución N° 01289 de fecha 08 de mayo de 2018 y en su lugar se dispone:

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor EDWARD ALBERTO MORENO ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.703.410, o por quien haga sus veces, para **CONSERVAR** los siguientes individuos arbóreos: : 2-Acacia decurrens, 2-Cupressus lusitanica, 1-Ficus soatensis, 3-Schinus molle, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 01359 con fecha 31 de marzo de 2017, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del Contrato COP-229 de 2016 “Realizar la Construcción de las obras de mitigación de riesgos por procesos de remoción en masa de la localidad de Ciudad Bolívar”, ubicados entre la Diagonal 62G Sur y Diagonal 62 H sur y la Carrera 75J y Carrera 75 G Bis, localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las tablas de la Resolución N° 01289 de fecha 08 de mayo de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución N° 01289 de fecha 08 de mayo de 2018 y en su lugar se dispone:

ARTICULO CUARTO. – Exigir al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor EDWARD ALBERTO MORENO ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.703.410, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS - 01359 con fecha 31 de marzo de 2017, consignando por concepto de COMPENSACIÓN la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$172.555.167), que equivalen a 534.15 IVPS, los cuales corresponden a 233.90428 SMLMV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través

RESOLUCIÓN No. 04120

de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-188, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución N° 01289 de fecha 08 de mayo de 2018 y en su lugar se dispone:

ARTICULO QUINTO. – Exigir al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor EDWARD ALBERTO MORENO ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.703.410, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$492.057), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 01359 con fecha 31 de marzo de 2017, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-188, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución N° 01289 de fecha 08 de mayo de 2018 y en su lugar se dispone:

ARTICULO SEXTO. – Exigir al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor EDWARD ALBERTO MORENO ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.703.410, o por quien haga sus veces, compensar por endurecimiento un total de 104 m², por efecto de la obra correspondiente a 77,18 m² de encole de concreto y 26,82 m² en cunetas y filtros, la cual deberá ser compensada con un área igual o superior.

ARTÍCULO OCTAVO: Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01289 de fecha 08 de mayo de 2018, por medio de la cual se autorizaron unos tratamientos silviculturales en espacio público.

RESOLUCIÓN No. 04120

ARTÍCULO NOVENO: - Notificar el contenido al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor EDWARD ALBERTO MORENO ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.703.410, o por quien haga sus veces, en la Carrera 73 No. 59 – 12 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección de correspondencia que registra en el poder y del Contrato de Obra Público COP-229-2016. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el contenido de la presente decisión al CONSORCIO EL LIBERTADOR, con Nit. 901.037.033-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Calle 116 No 23-06 Oficina 408, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección registrada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, a la Oficina de Saneamiento Financiero de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2017-188

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS
DELGADO

C.C: 94288873

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20180355 DE
2018

FECHA
EJECUCION:

17/12/2018

Revisó:

Página 11 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 04120

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180975 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/12/2018
MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C:	1014197833	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180616 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/12/2018
Aprobó: Firmó:								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/12/2018